



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL TRECE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS

ANTECEDENTES

I. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 4 del mencionado Código Político.

II. El día veinte de febrero del año dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Dentro de las disposiciones reformadas al Código Comicial Local se encuentran las relativas a los artículos 45, 46 y 47, que establecen el cálculo para el otorgamiento del financiamiento público a entregarse a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

III. A través del comunicado identificado con el número IEE/DPPM-0523/12, de fecha tres de octubre del año dos mil doce, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gasto de Campaña, Maestro Paul Monterrosas Román, los siguientes documentos:

“Anteproyecto de determinación del financiamiento público correspondiente al año 2013; y
Anteproyecto de determinación de los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.”

IV. Durante el desarrollo de la Mesa de Trabajo de los integrantes del Consejo General llevada a cabo el día nueve de octubre del año dos mil doce, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo expuso a los asistentes de la misma, los documentos enlistados en el numeral inmediato anterior.

V. El día dieciséis de octubre del año dos mil doce, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, iniciada el quince de octubre del año dos mil doce, el citado Órgano Auxiliar del Consejo General tomó los siguientes acuerdos

“ACUERDO-04/COPP/151012.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 42 fracción III, 43 fracción III, 89 fracción IX, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 15 fracción III incisos c), e) y g) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y una vez realizado el análisis al Proyecto

de Dictamen COPP/005/12, remitido por el titular de la Dirección Jurídica mediante memorándum número IEE/DJ-415/2012, recibido en fecha dieciséis de octubre del presente año, por el que se Determina (sic) el Financiamiento Público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil trece; los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el instrumento en referencia con las observaciones pertinentes y facultan al Presidente de la misma, para que por su conducto remita al Consejero Presidente del Consejo General el dictamen en original, con el objeto de que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se encuentre en posibilidad de realizar las determinaciones conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

“Acuerdo-05/COPP/051012.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 42 fracción III, 43 fracción III, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 15 fracción III incisos e) y g) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y una vez realizado el análisis al Proyecto de Dictamen COPP/006/12, remitido por el Titular de la Unidad (sic) Dirección mediante Memorándum No. IEE/DJ-415/2012, recibido en fecha dieciséis de octubre del presente año, por el que se Determinan (sic) los Límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al Financiamiento Privado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013”; los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el instrumento en referencia con las observaciones pertinentes y facultan al Presidente de la misma, para que por su conducto remita al Consejero Presidente del Consejo General el Dictamen en original, con el objeto de que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se encuentre en posibilidad de realizar las determinaciones conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

VI. Mediante memorándum número IEE/COPP-129/12, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil doce, el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña remitió al Consejero Presidente de este Organismo, los dictámenes aprobados en los acuerdos aludidos en el numeral inmediato anterior.

VII. El día diecisiete de octubre del año dos mil doce, a través del comunicado identificado como IEE/PRE/2151/12, el Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo los dictámenes narrados en el antecedente número IV de este apartado.

VIII. A través del memorándum IEE/SE-0894/12, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo remitió los dictámenes multicitados al Director Técnico del Secretariado a efecto de que, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, se hiciera de conocimiento de los integrantes del Consejo General.

IX. En fecha veintidós de octubre de la anualidad presente, la Dirección Técnica del Secretariado, en coadyuvancia con la Secretaria Ejecutiva del Organismo circuló vía correo electrónico los dictámenes materia del presente acuerdo.

X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha treinta de octubre del año dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros temas, el relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 4 fracción II dispone que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto.

Asimismo, el numeral en comento refiere que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla garantizará que los partidos políticos reciban de manera equitativa financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes.

Además, dicho numeral en sus incisos a) y b) señala las reglas que habrá de considerar la normatividad electoral en la Entidad para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos, así como las tendientes a la obtención del voto.

2. Que, según lo dispuesto por el artículo 44 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a fin de que los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, puedan realizar sus actividades ordinarias, así como aquéllas tendientes a la obtención del voto universal, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado independientemente de las demás prerrogativas que les correspondan.

3. Que, el artículo 45 del Código Comicial establece el régimen de financiamiento de los partidos políticos, así como las modalidades que habrán de observar cada uno de dichos institutos políticos, mismas que se enuncian a continuación:

“ARTÍCULO 45.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá las modalidades siguientes:

I.- Financiamiento Público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, y que deberá ser para:

- a) El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;
- b) Las actividades tendientes a la obtención del voto; y
- c) Se deroga.

II.- Financiamiento Privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, y que podrá provenir de:

- a) Militantes;
- b) Simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.”

4. Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Comicial Local, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida

política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación.

En ese entendido, el numeral 47 del Código de la materia establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto de financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

5. Que, en términos de lo que establece el artículo 89 fracción XI del Código Electoral del Estado es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y el Código de la materia.

Bajo este contexto, corresponde a este Órgano Central determinar el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año dos mil trece; para este efecto el Órgano Superior de Dirección tuvo a bien realizar un análisis del Dictamen por el que se determina el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil trece que presentó la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción III incisos c), e) y g) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que el dictamen en referencia observa las reglas que señala el artículo 47 del Código en comento, tomando en cuenta los porcentajes de la Votación emitida que se obtuvo en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa de cada uno de los partidos políticos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, los cuales fueron obtenidos de los resultados asentados en cada una de las actas de cómputo final de la elección de Diputados por el mencionado principio, así como lo dispuesto en los convenios de las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza, obteniéndose los siguientes porcentajes de votación:

Partidos Políticos	% Obtenido
	22.405
	35.824
	8.962
	9.593
	5.000
	4.481
	8.962
TOTAL	95.226

De igual forma, en cuanto hace al cálculo del monto del financiamiento que bajo el rubro de actividades tendientes para la obtención del voto para el próximo proceso electoral ordinario 2012-2013, que se entregará a cada uno de los Institutos Políticos en mención, debe manifestarse que en el Dictamen de la Comisión Permanente aludido, se establece de forma clara el monto respectivo; mismo que fue calculado en términos del artículo 47 fracción II del Código Electoral Local.

Además, este Cuerpo Colegiado considera oportuno resaltar que en el mencionado Dictamen, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña se observó puntualmente la forma de cálculo establecida en el artículo 47 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en cuanto hace al Partido Político Estatal "Compromiso por Puebla", en lo relativo al financiamiento público que bajo el rubro de actividades tendientes para la obtención del voto será entregado para el próximo proceso electoral local ordinario, 2012-2013.

El resultado del cálculo para la distribución del Financiamiento Público para el año dos mil trece a entregarse a los Partidos Políticos acreditados y/o registrados ante este Organismo, se define en los siguientes términos,

Partidos Políticos	Actividades Ordinarias	Actividades Tendientes a la obtención del voto	Total
Partido Acción Nacional	\$ 10,227,673.26	\$ 10,227,673.26	\$20,455,346.52
Partido Revolucionario Institucional	\$ 15,088,728.62	\$ 15,088,728.62	\$30,177,457.24
Partido de la Revolución Democrática	\$ 5,358,213.97	\$ 5,358,213.97	\$10,716,427.94
Partido del Trabajo	\$ 5,586,858.72	\$ 5,586,858.72	\$11,173,717.44
Partido Verde Ecologista de México	\$ 3,923,098.72	\$ 3,923,098.72	\$7,846,197.44
Movimiento Ciudadano	\$ 3,735,060.88	\$ 3,735,060.88	\$7,470,121.76
Partido Nueva Alianza	\$ 5,358,213.97	\$ 5,358,213.97	\$10,716,427.94
Partido Compromiso por Puebla	\$ 985,556.96	\$ 985,556.96	\$ 1,971,113.92
TOTAL	\$ 50,263,405.10	\$ 50,263,405.10	\$100,526,810.20

Por lo anterior y una vez que este Consejo General analizó exhaustivamente el Dictamen identificado como COPP/005/12, considera que lo oportuno es tener por visto y aprobar en todos sus términos el Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña a través del cual se determina el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil trece; documento que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO UNO** formando parte integral del mismo.

6. Que, el artículo 4 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla refiere que el Consejo General fijar los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; y los

procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estos rubros.

En este entendido, el diverso 48 del Código de la materia señala que el financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades.

Así, en las fracciones I y II de este artículo se expresa qué tipos de cuotas o aportaciones conforman el financiamiento por militantes y por simpatizantes, señalando en los incisos a) y c) del referido artículo que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado; y las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda.

Por lo que calculado el monto del recurso público a recibir por dichos institutos políticos para el año dos mil trece, corresponde ahora fijar dicho límite.

Ante tal precepto, este Consejo General se avocó al análisis del dictamen identificado como COPP/006/12, por el que se fijan los límites al financiamiento privado que se les otorgará a los partidos políticos aprobado por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determinando que el mismo fue realizado observando en todo momento el principio de legalidad, así como también el de seguridad jurídica que esta Autoridad Electoral debe garantizar a los actores de un proceso electoral, por consiguiente este Cuerpo Colegiado considera que lo oportuno es tenerlo por visto y aprobarlo en todos sus términos, mismo que como **ANEXO DOS** corre agregado al cuerpo de este acuerdo formando parte integrante del mismo.

7. Que, según lo dispuesto por el artículo 91 fracción XV del Código Comicial es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el Código de la materia y el Consejo General.

En este entendido, este Órgano Central faculta a su Consejero Presidente a fin de que entregue la prerrogativa señalada en el artículo 45 fracción I, incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el plazo y los términos señalados en el artículo 47 fracción I y último párrafo del mencionado ordenamiento legal.

8. Que, en términos de lo establecido en los artículos 89 fracción LVII y 91 fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente del Organismo, para hacer del conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Organismo y a la Directora de

Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento y debida observancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVII, 93 fracciones XXIV, XL y XLV, 99, 100 fracción IV y 106 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el presente acuerdo a la Dirección Administrativa del Organismo, para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil trece, de conformidad con el punto considerativo número 5 del presente acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en atención a lo narrado en el punto 6 de la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo para entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el considerando número 7 del presente acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para hacer las notificaciones narradas en el considerando 8 del presente acuerdo.

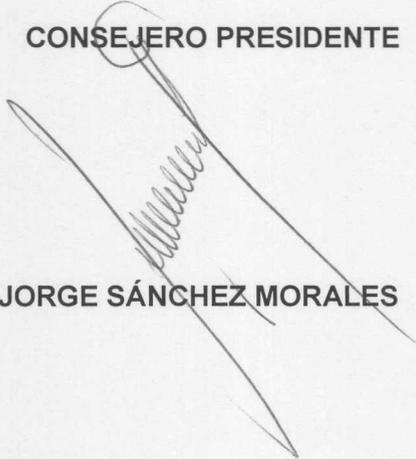
SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para realizar la notificación aludida en el numeral 8 de la parte considerativa de esta documental.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

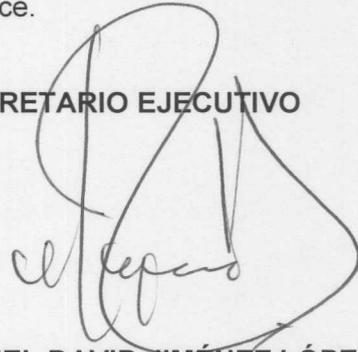
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Ordinaria iniciada en fecha dieciocho y concluida el treinta de octubre del año dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL TRECE.

ANTECEDENTES

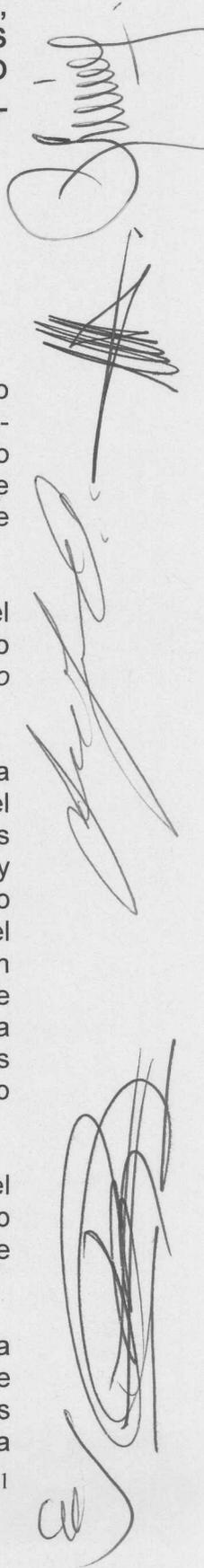
I. En Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/2001, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción III le otorga el carácter permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

II. En Sesión Ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-036/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

III. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil doce.

IV. En Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-010/2006, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

De acuerdo a lo anterior, de entre dichas Comisiones quedó constituida la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña integrándose por los Consejeros Electorales Maestro Paul Monterrosas Román, Abogado Juan Carlos de la Hera



Bada, Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta y Maestro José Joel Paredes Olguín.

V. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, designando a los Consejeros Electorales Maestro Paul Monterrosas Román, como Presidente, y al Abogado Juan Carlos de la Hera Bada, como Secretario de la referida Comisión, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/COPP-012/06.

VI. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-070/07 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

VII. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

VIII. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, tal es el caso del diverso 4 fracción II, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, señala entre otras cosas que el "...financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se determinará conforme a lo que establezca el Código de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior...".

IX. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veinte de febrero de dos mil doce, la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las cuales destaca la reforma al numeral 47 fracción I, que establece textualmente lo siguiente:

"El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos

que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en el mes de febrero del año que corresponda.”

X. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, el Consejo General de este Organismo Electoral del Estado, aprobó la resolución “...EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CEGCPE-003/12, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES QUE PRESENTEN LOS GRUPOS DE CIUDADANOS INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE ESTADO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL GRUPO DE CIUDADANOS DENOMINADO “PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA...” identificada con el número RPPE-003/12, acordando el Órgano Máximo de Dirección en el último párrafo del considerando 5 de dicho Instrumento, que una vez que el grupo de ciudadanos denominado “Partido Compromiso por Puebla” acreditó fehacientemente los requisitos exigidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para los grupos de ciudadanos interesados en participar en los procesos electorales locales, como institutos políticos estatales, se procediera “...a reconocer la personalidad jurídica de dicho grupo de ciudadanos como “Partido Compromiso por Puebla”, así como se le otorgan los derechos y prerrogativas que le confiere el Código Comicial Electoral, en ese sentido,- sujeto al cumplimiento de las obligaciones que le impone la normatividad aplicable”.

XI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/PRE-2023/12, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral, a petición de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, solicitó a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad.

XII. Mediante oficio identificado con el número VRFE/7895/2012 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral en fecha cinco de septiembre de dos mil doce, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al día treinta y uno de agosto de dos mil doce.

XIII. Con fecha primero de octubre de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/DPPM-0515/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, le solicitó al Director Técnico del Secretariado, le remitiera el resultado del Cómputo Final de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez.

XIV. Con fecha dos de octubre de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/DTS-0101/12, la Dirección Técnica del Secretariado remitió a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, los

resultados finales de la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, los cuales contienen las recomposiciones de votación aprobada por el Tribunal Electoral del Estado.

XV. Con fecha tres de octubre de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/DPPM-0523/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el Anteproyecto de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil trece, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 105 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y al artículo 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XVI. En fecha nueve de octubre de dos mil doce la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, presentó en mesa de trabajo de Consejo General de este Organismo Electoral el "Anteproyecto de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil trece", para su consideración y análisis.

XVII. En Sesión Ordinaria de fecha quince de octubre de dos mil doce, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-02/COPP/151012.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 15 fracción III incisos c) y g) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y con base en la meta 16 del Programa Operativo Anual dos mil doce de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, una vez realizado el análisis al "Anteproyecto de determinación de Financiamiento Público correspondiente al año 2013", remitido por dicha Unidad Administrativa mediante Memorándum No. IEE/DPPM-523/12, los miembros de esta Comisión Permanente aprueban el instrumento en referencia con las observaciones pertinentes y facultan al Presidente de la misma, para que por su conducto realice a la brevedad los trámites conducentes para la elaboración del Dictamen en referencia; lo anterior por unanimidad de votos.-----"

XVIII. En fecha quince de octubre de dos mil doce, mediante memorándum identificado con el número IEE/COPP-128/12 el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, solicitó el apoyo de la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral, con la finalidad de que realizará los trámites conducentes para la elaboración del presente Dictamen, lo anterior en cumplimiento al **ACUERDO-02/COPP/151012** del Órgano Auxiliar antes citado.

XIX. En fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, a través del memorándum IEE/DJ-415/2012, la Dirección Jurídica remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el Anteproyecto de Dictamen que contiene anexo el Proyecto de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil trece.

XX. En el reinicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce de la Sesión Ordinaria del día quince del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo en el que se somete a consideración el Proyecto de Dictamen señalado en el Antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDO

1.- Con fundamento en el artículo 43 fracción III del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* se considera como prerrogativa de los Partidos Políticos recibir Financiamiento Público y Privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por el Código en referencia.

2.- El artículo 44 del Código en comento, establece que los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

3.- El artículo 46 del Código de la materia señala que el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por el ordenamiento legal en cita.

Cabe señalar, que el artículo 47 fracción I del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, establece que el financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata

anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en el mes de febrero del año que corresponda.

4.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 89 fracción XI del Código de la materia es atribución del Consejo General de este Órgano Electoral, determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y el Código Comicial Local, el monto del financiamiento público que corresponda a los institutos políticos.

5.- El artículo 108 del citado Código Electoral Local señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

En este tenor, y en términos de la facultad conferida en el artículo 15 fracción III inciso c) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, se avocó al análisis del Anteproyecto presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, emitiendo para tal efecto, los comentarios pertinentes al instrumento remitido por dicha Unidad Administrativa, de conformidad a lo establecido en el antecedente número XVII del presente Dictamen, para determinar el monto del Financiamiento Público que corresponderá a los partidos políticos en el año dos mil trece de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En otro orden de ideas, se refiere que la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, se avocó a considerar los parámetros establecidos por el artículo 4 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y del artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

6.- En términos del artículo 47 fracciones I, II, III y IV del Código aplicable mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente,

padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en el mes de febrero del año que corresponda.

El Consejo General fijará el monto de financiamiento público anual en el presupuesto que el Instituto envíe al Congreso para el siguiente ejercicio fiscal. La partida será destinada exclusivamente para este fin.

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas;

III.- En caso de que en las elecciones un partido político o coalición no registre la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto;

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.

...."

Es de mencionar, que el Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil trece, se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. Datos que fueron obtenidos con base en la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del uno de enero de dos mil doce, así como los

aportados por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a través del oficio identificado con el número VRFE/7895/2012.

En esa tesitura tenemos que el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa, es decir la efectuada en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez, información que fue proporcionada por el Director Técnico del Secretariado de este Organismo Electoral mediante el comunicado número IEE/DTS-0101/12, derivado de una revisión a los concentrados de los cómputos finales de la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez.

En este orden de ideas, se determina en términos del artículo 47 fracción II de Código comicial aplicable, que para actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al financiamiento público, que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose de forma adicional al resto de las prerrogativas, tal y como se detalla en el **ANEXO ÚNICO** del actual Dictamen.

Por lo que respecta al Partido Compromiso por Puebla, en términos del artículo 47 fracción IV del Código de la Materia, establece que dicho Instituto Político tendrá derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del Proceso Electoral, en este tenor como se desprende del Antecedente X se realiza la Determinación en cita, tal y como se especifica en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte del presente Instrumento.

Bajo este contexto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña determina que, el monto que por concepto de Financiamiento Público se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil trece, deberá entregarse a los partidos políticos de conformidad al Artículo 47 fracciones I, II y IV del Código Comicial Local, mismo que será el señalado en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo, instrumento que fue elaborado conforme a las bases de la legislación vigente, en cumplimiento al Programa Operativo Anual dos mil doce de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a la mesa de trabajo de Consejo General de fecha nueve de octubre de dos mil doce, así como en atención al ACUERDO-02/COPP/151012 aprobado en sesión ordinaria de fecha quince de octubre del año en curso de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, todo lo anterior tal como se desprende de los antecedentes XV, XVI y XVII del presente Dictamen.

7.- El artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, atento a lo anterior, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante Acuerdo 04/COPP/151012 faculta a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina como correcto el procedimiento para la distribución del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil trece, descrito en el considerando número 6 del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, establece como correctos los montos fijados en el procedimiento para la determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil trece, descritos en el considerando número 6 del presente documento, así como el **ANEXO ÚNICO** el cual forma parte integrante del mismo.

TERCERO.- Se faculta al Presidente de la referida Comisión para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente Dictamen, en términos del considerando número 7 del propio instrumento, para los efectos conducentes.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante Acuerdo 04/COPP/151012 en el reinicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce de la Sesión Ordinaria de fecha quince del mismo mes y año.

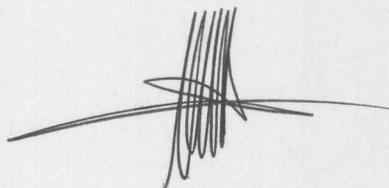
9

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



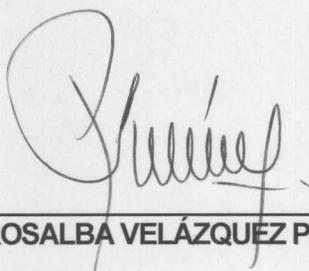
MTRO. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

SECRETARIO DE LA COMISIÓN



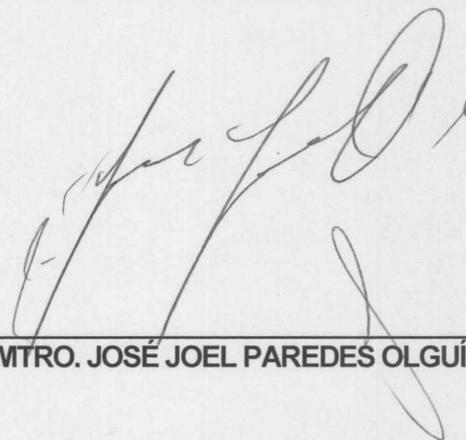
**ABOG. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA**

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

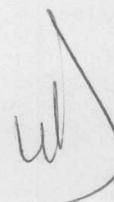


M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



MTRO. JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN



ANEXO

ÚNICO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. J. P.', written vertically on the right side of the page.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan J.', written vertically on the right side of the page.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J.', written vertically on the right side of the page.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013

Art. 47 fracc. I del CIPEEP

Salario Mínimo Vigente en el Estado de Puebla en el año 2012 ¹

\$	59.08
x	20%
\$	11.82

Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al 31 de agosto de 2012 ²

x	4,170,434
---	-----------

Monto del Financiamiento Público a distribuir entre los partidos políticos \$ 49,277,848.14

Distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes



El 30% se distribuye entre los partidos políticos en forma igualitaria \$ 49,277,848.14
30%

\$ 14,783,354.46

Entre 7 partidos políticos en forma igualitaria (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y PNA) 7

Financiamiento a entregar a cada partido político, conforme a este criterio: \$ 2,111,907.78



El 70% restante se distribuye a los partidos políticos de acuerdo al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección inmediata anterior de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa \$ 49,277,848.14
70%

\$ 34,494,493.68

¹ Cantidad aprobado en la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 01 de enero de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2011.
² Cantidad proporcionada por la Vocería del Registro Federal de Electorales de la Junta Local Ejecutiva en Puebla del Instituto Federal Electoral, mediante el Oficio No. VREFE/7995/2012 recibido por la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral el 05 de septiembre de 2012.
 Siglas:
 CIPEEP = Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
 PAN = Partido Acción Nacional.
 PAM = Partido Acción Nacional.
 Nota: Las cantidades contenidas en este documento se muestran con dos decimales, sin que en el cálculo se considere redondeo alguno.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013

En este sentido y de acuerdo al porcentaje de votación emitida en la elección a Diputados de Mayoría Relativa se obtiene lo siguiente:

Partido político	% de distribución por convenio	% de votación obtenido A)	30% en forma igualitaria	70% conforme al % de votación	Total financiamiento público para Actividades Ordinarias
	50 B)	22.405	\$ 2,111,907.78	\$ 8,115,765.48	\$ 10,227,673.26
	95 C)	35.824	\$ 2,111,907.78	\$ 12,976,820.84	\$ 15,088,728.62
	20 B)	8.962	\$ 2,111,907.78	\$ 3,246,306.19	\$ 5,358,213.97
	N/A	9.593	\$ 2,111,907.78	\$ 3,474,950.94	\$ 5,586,858.72
	5 C)	5.000	\$ 2,111,907.78	\$ 1,811,190.94	\$ 3,923,098.72
	10 B)	4.481	\$ 2,111,907.78	\$ 1,623,153.10	\$ 3,735,060.88
	20 B)	8.962	\$ 2,111,907.78	\$ 3,246,306.19	\$ 5,358,213.97

95.226 D)

Total	\$ 14,783,354.46	\$ 34,494,493.68	\$ 49,277,848.14
Partido Político que por primera vez participa en elecciones estatales		2% del Financiamiento público	Total financiamiento público para Actividades Ordinarias
		\$ 985,556.96	\$ 985,556.96
Total		\$	\$ 50,263,405.10

Art 47 fracc. IV del CIPEEP

A) Concentrado de cómputo final aprobado por el Consejo General, de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, información remitida por la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, mediante MEMORÁNDUM No. IEEDTS-0101/12, que señala como porcentajes de la votación total emitida, los siguientes: COMPROMISO POR PUEBLA (44.85%), ALIANZA PUEBLA AVANZA (46.82%), PARTIDO DEL TRABAJO (9.95%), NO REGISTRADOS (0.047) Y NULOS (4.727).

B) Porcentaje obtenido de conformidad a lo establecido por la cláusula Novena del Convenio de Coalición que celebraron los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y Nueva Alianza, denominada "COMPROMISO POR PUEBLA", que a la letra señala:

"Las partes convienen en que se distribuirá la votación obtenida para los diversos efectos legales será el siguiente:		% ALIANZA PUEBLA AVANZA	
% PAN	50	% CONVERGENCIA	10
% PRD	20	% MOVIMIENTO CIUDADANO	20

No se omite mencionar, que el porcentaje señalado en el Convenio de la Coalición "Compromiso por Puebla" para el otro partido político Convergencia, es el asignado a Movimiento Ciudadano, en virtud de que en fecha 17 de octubre de 2011, se presentó ante la Presidencia de este Organismo Electoral el Oficio No. MC/FE-022/2011 suscrito por el Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral, con el que informa que mediante el Acuerdo CG329/2011 el Consejo General de dicho Organismo Federal aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los documentos básicos y cambio de denominación de "Convergencia" por "Movimiento Ciudadano".

C) Porcentaje obtenido de conformidad a lo establecido por la cláusula Décimo Tercera del Convenio de Coalición que celebraron los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denominada "ALIANZA PUEBLA AVANZA", que a la letra señala:

"...Para efectos de la distribución de la votación obtenida por la Coalición ALIANZA PUEBLA AVANZA, se observará lo siguiente: Los primeros cinco puntos porcentuales de la votación total válida emitida, serán para el Partido Verde Ecologista de México, los demás puntos porcentuales correspondarán al Partido Revolucionario Institucional."

D) La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total obtenido de 95.226%, resulta en un 4.774% que corresponde al 0.047% de los candidatos no registrados y 4.727% de los votos nulos, de acuerdo al Concentrado de Cómputo Final Aprobado por el Consejo General de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.

Signs: N/A = No aplica

Fecha de impresión: 16/oct/12

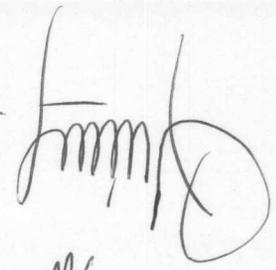
Actividades tendientes a la obtención del voto

Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas.

Art 47 fracc. II del CIPEEP

Partido político	Monto del financiamiento público para Actividades Ordinarias	Total financiamiento público para Actividades tendientes a la obtención del voto
	\$ 10,227,673.26	\$ 10,227,673.26
	\$ 15,088,728.62	\$ 15,088,728.62
	\$ 5,358,213.97	\$ 5,358,213.97
	\$ 5,586,858.72	\$ 5,586,858.72
	\$ 3,923,098.72	\$ 3,923,098.72
	\$ 3,735,060.88	\$ 3,735,060.88
	\$ 5,358,213.97	\$ 5,358,213.97
	\$ 985,556.96	\$ 985,556.96
Total	\$	\$ 50,263,405.10








INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013

**RESUMEN DE DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARA 2013 POR PARTIDO POLÍTICO**

Partido Político	Actividades Ordinarias	Actividades tendientes a la obtención del voto	Total
	\$ 10,227,673.26	\$ 10,227,673.26	\$ 20,455,346.52
	\$ 15,088,728.62	\$ 15,088,728.62	\$ 30,177,457.24
	\$ 5,358,213.97	\$ 5,358,213.97	\$ 10,716,427.94
	\$ 5,586,858.72	\$ 5,586,858.72	\$ 11,173,717.44
	\$ 3,923,098.72	\$ 3,923,098.72	\$ 7,846,197.44
	\$ 3,735,060.88	\$ 3,735,060.88	\$ 7,470,121.76
	\$ 5,358,213.97	\$ 5,358,213.97	\$ 10,716,427.94
	\$ 985,556.96	\$ 985,556.96	\$ 1,971,113.92
Totales	\$ 50,263,405.10	\$ 50,263,405.10	\$ 100,526,810.20

[Handwritten signatures and marks]

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE DETERMINA LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.



ANTECEDENTES

I. En Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante Acuerdo CG/AC-007/2001, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción III le otorga el carácter permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.



II. En Sesión Ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó mediante Acuerdo CG/AC-036/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

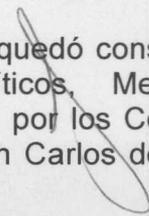


III. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil doce.

IV. En Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante Acuerdo CG/AC-010/2006 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.



De acuerdo a lo anterior, de entre dichas Comisiones quedó constituida la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña integrándose por los Consejeros Electorales Maestro Paul Monterrosas Román, Abogado Juan Carlos de la Hera



DICTAMEN COPP/006/12

Bada, Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta y Maestro José Joel Paredes Olguín.

V. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña designando a los Consejeros Electorales Maestro Paul Monterrosas Román como Presidente, y el Abogado Juan Carlos de la Hera Bada como Secretario de la referida Comisión, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/COPP-012/06.

VI. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo CG/AC-070/07 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

VII. En sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y concluida el trece de marzo del mismo año, se aprobó el Acuerdo CG/AC-40/10 por el que se determinaron los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve- dos mil diez. En ese sentido se determinó como Tope de gastos establecido para la ultima campaña de Gobernador del Estado la cantidad de \$61,462,676.00 (Sesenta y un millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

VIII. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, tal es el caso de los diversos 3 y 4 fracción II de dicho ordenamiento legal.

IX. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veinte de febrero de dos mil doce, la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las cuales destaca la reforma al numeral 48, que establece textualmente lo siguiente:

"El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades..."

X. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, el Consejo General de este Organismo Electoral del Estado, aprobó la resolución **"...EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CEGCPE-003/12, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES QUE PRESENTEN LOS GRUPOS DE CIUDADANOS INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE ESTADO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO**

cel 2

PRESENTADA POR EL GRUPO DE CIUDADANOS DENOMINADO "PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA..." identificada con el número RPPE-003/12, acordando el Órgano Máximo de Dirección en el último párrafo del considerando 5 de dicho Instrumento, que una vez que el grupo de ciudadanos denominado "Partido Compromiso por Puebla" acreditó fehacientemente los requisitos exigidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para los grupos de ciudadanos interesados en participar en los procesos electorales locales, como institutos políticos estatales, se procediera "...a reconocer la personalidad jurídica de dicho grupo de ciudadanos como "Partido Compromiso por Puebla", así como se le otorgan los derechos y prerrogativas que le confiere el Código Comicial Electoral, en ese sentido, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que le impone la normatividad aplicable".

XI. En fecha tres de octubre de dos mil doce, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña recibió de la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum identificado con el número IEE/DPPM-0523/12 de la misma fecha, el Anteproyecto de Determinación de los Límites de Aportaciones de Militantes y/o Simpatizantes correspondientes al Financiamiento Privado del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 105 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y al artículo 15 fracción III inciso g) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XII. En fecha nueve de octubre de dos mil doce la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, presentó en mesa de trabajo de Consejo General de este Organismo Electoral el "Anteproyecto de Determinación de los Límites de Aportaciones de Militantes y/o Simpatizantes correspondientes al Financiamiento Privado del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece", para su consideración y análisis.

XIII. En Sesión Ordinaria de fecha quince de octubre de dos mil doce, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-03/COPP/151012.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 15 fracción III inciso g) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y con base en la meta 16 del Programa Operativo Anual dos mil doce de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, una vez realizado el análisis al "Anteproyecto de determinación de Límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al Financiamiento Privado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013", remitido por dicha Unidad Administrativa mediante Memorándum No. IEE/DPPM-523/12, los miembros de esta Comisión Permanente aprueban el instrumento en referencia con las observaciones pertinentes y facultan al Presidente de la misma, para que por su conducto realice a la brevedad los trámites conducentes para la

elaboración del Dictamen en referencia; lo anterior por unanimidad de votos.-----"

XIV. En fecha quince de octubre de dos mil doce, mediante memorándum identificado con el número IEE/COPP-128/12 el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, solicitó el apoyo de la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral, con la finalidad de que realizará los trámites conducentes para la elaboración del presente Dictamen, lo anterior en cumplimiento al ACUERDO-03/COPP/151012 del Órgano Auxiliar antes citado.

XV. En fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, a través del memorándum IEE/DJ-415/2012, la Dirección Jurídica remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el Anteproyecto de Dictamen que contiene anexo el Proyecto de Determinación los Límites de Aportaciones de Militantes y/o Simpatizantes correspondientes al Financiamiento Privado del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

XVI. En el reinicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce de la Sesión Ordinaria del día quince del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo en el que se somete a consideración el Proyecto de Dictamen señalado en el Antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDO

1.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Consejeros Electorales del Consejo General están facultados para formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales que constituya este Órgano de Dirección y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

2.- Con fundamento en el artículo 43 fracción III del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, se considera como prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por el Código de la materia.

3.- El artículo 45 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* refiere que las modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos serán: el Financiamiento Público y el Financiamiento Privado, acotándose en el mencionado artículo que este último no puede ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido

cul 4

político y que podrá provenir de: militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.

4.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del citado Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, tal y como hace referencia el antecedente número IV del presente Dictamen, misma que dentro de su competencia se encuentra determinar el Límite de las Aportaciones de los Militantes y/o Simpatizantes correspondiente del Financiamiento Privado de un partido político.

Cabe mencionar, que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para la elaboración del presente Dictamen, tomó en consideración los parámetros establecidos por los artículos 4 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 45 fracción II y 48 fracción II incisos a) y c) del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente*, de entre las cuales se enuncian las siguientes:

- A. El artículo 45 fracción II, en donde señala que el Financiamiento Privado no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político;
- B. Por último, el artículo 48 fracción II inciso a), que establece que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido prevalezca sobre el financiamiento privado.

Asimismo, se tomó en consideración lo establecido por el Artículo 48 fracción II inciso c) del Código Comicial, el cual estipula que las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado para los partidos políticos, en el año que corresponda.

En este sentido, se señala que al aplicar el artículo 48 fracción II, inciso a) del ordenamiento jurídico en comento, para la determinación de los límites del financiamiento privado que nos ocupan, es decir, calcular el 10% del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador; se observó que la cantidad obtenida supera el 50% del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil trece, tal como se detalla en el **ANEXO ÚNICO** del presente Instrumento, del cual se desprende la situación específica que impera para cada instituto político en particular registrado y/o acreditado ante este Organismo Electoral, con lo que se vulnera lo dispuesto en el referido artículo respecto a “...**cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.**”, asimismo, se incumpliría lo dispuesto por la fracción II del artículo 45 del Código de la materia.

Por lo anterior, se determinó que el límite anual para aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes aplicable para el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre corresponderá al que resulte de calcular el 50% del financiamiento público que cada partido político recibirá en el año dos mil trece.

5.- En términos de lo establecido en el artículo 48 del Código de la materia, se deberá observar que las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provengan del erario público y que perciban los partidos políticos de sus militantes y/o simpatizantes o personas físicas o morales facultadas para ello, deberán sujetarse a las modalidades y limitaciones siguientes:

“**ARTÍCULO 48.-** El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña

DICTAMEN COPP/006/12

para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen;

- b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;
- c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

..."

Ahora bien, conforme a la transcripción anterior, se determina que las aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos anualmente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de militantes y/o simpatizantes tendrán como límite el monto que se detalla en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente Dictamen para formar parte integrante del mismo.

Por lo que respecta a las aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos anualmente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de cada persona física o moral facultada para ello, tendrán como límite el monto establecido en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, es de mencionar que esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, tuvo a bien considerar y adoptar en el presente Dictamen el cálculo efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instrumento que fue elaborado conforme a las bases de la norma legal vigente, en cumplimiento al Programa Operativo Anual dos mil doce de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como de la mesa de trabajo de Consejo General de fecha nueve de octubre de dos mil doce y conforme al ACUERDO-03/COPP/151012 aprobado en la sesión ordinaria del quince de octubre del año en curso, todo lo anterior tal como se desprende de los antecedentes **XI, XII y XIII** del presente Dictamen.

6.- El artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo que atento a lo anterior la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos

Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante Acuerdo 05/COPP/151012 faculta a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña determina los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al Financiamiento Privado por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en términos del considerando número 5 del presente Dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña faculta a su Presidente para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente Dictamen para los efectos conducentes, en términos del considerando número 6 del propio instrumento.

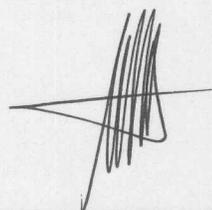
El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante Acuerdo 05/COPP/151012 en el reinicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce de la Sesión Ordinaria de fecha quince del mismo mes y año.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



MTRO. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

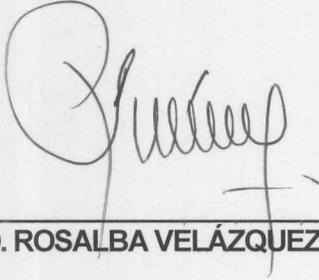
SECRETARIO DE LA COMISIÓN



ABOG. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA

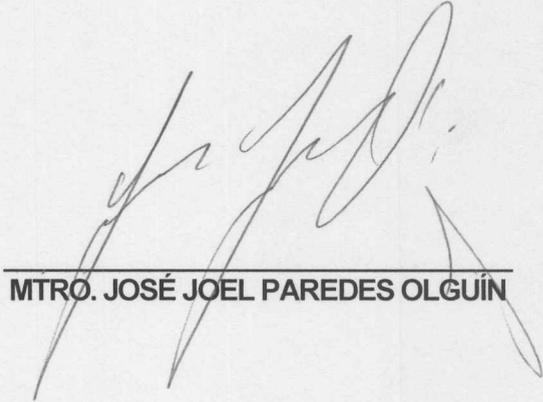


MIEMBRO DE LA COMISIÓN

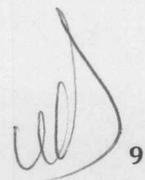


M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



MTRO. JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN



ANEXO

ÚNICO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SECRETARÍA EJECUTIVA

DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2013



Tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, identificado con el No. CG/JAC-040/10, aprobado en Sesión Ordinaria iniciada en fecha 17 de febrero de 2010 y concluida el 13 de marzo del mismo año.

\$ 61,462,676.00 \$ 61,462,676.00 \$ 61,462,676.00 \$ 61,462,676.00 \$ 61,462,676.00 \$ 61,462,676.00 \$ 61,462,676.00 \$ 61,462,676.00 \$ 61,462,676.00 \$ 61,462,676.00

el

10% 10% 10% 10% 10% 10% 10% 10% 10% 10%

"a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen" (art. 48 inciso a) del CIPEEP).

Monto del Financiamiento Público proyectado a entregar en febrero de 2013 a cada partido político en lo individual.

\$ 20,455,346.52 \$ 30,177,457.24 \$ 10,716,427.94 \$ 11,173,717.44 \$ 7,846,197.44 \$ 7,470,121.76 \$ 10,716,427.94 \$ 1,971,113.92

50% 50% 50% 50% 50% 50% 50% 50%

Cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen, la cantidad se encuentra sujeta al límite al Financiamiento Privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político en términos del artículo 45 fracción II del CIPEEP: **LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES EN DINERO DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES:**

\$ 6,146,267.60¹ \$ 6,146,267.60¹ \$ 5,358,213.97 \$ 5,358,213.97 \$ 5,586,858.72 \$ 3,735,060.88 \$ 5,358,213.97 \$ 985,556.96

Monto del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, proyectado a entregar en febrero de 2013 a los partidos políticos.

\$ 50,263,405.10 \$ 50,263,405.10 \$ 50,263,405.10 \$ 50,263,405.10 \$ 50,263,405.10 \$ 50,263,405.10 \$ 50,263,405.10 \$ 50,263,405.10

0.05% 0.05% 0.05% 0.05% 0.05% 0.05% 0.05% 0.05%

"c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda" (art. 48 inciso c) del CIPEEP): **LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES EN DINERO QUE REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO:**

\$ 25,131.70 \$ 25,131.70 \$ 25,131.70 \$ 25,131.70 \$ 25,131.70 \$ 25,131.70 \$ 25,131.70 \$ 25,131.70